

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Deicy Granjas Perlaza
Radicación: 2019-00599-00

El apoderado de la parte actora ha solicitado nuevamente tener en cuenta la gestión de notificación previamente allegada el 19 de octubre de 2020, la cual, mediante auto del 19 de noviembre de 2020 no fue considerada, argumentando, en esencia, que hizo mención al Decreto 806 de 2020 en el título del aviso, debido a que dicha norma complementó *las formas de acceder al proceso*, y adicionalmente, anexó la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

De la revisión de los documentos presentados al plenario, advierte el Despacho que el aviso remitido a la demandada, luce confuso, pues de manera ambigua hace mención al artículo 292 del Código General del Proceso y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normas que si bien regulan la notificación de las providencias que deben hacerse personalmente, son excluyentes entre sí, y no resultan complementarias, pues establecen requisitos diferentes para su perfeccionamiento.

En tal virtud, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar inmediatamente la gestión de notificación por aviso a la demandada.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 002** DE HOY 13 DE
ENERO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO